

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, septiembre (28) de dos mil veintiuno (2021) - En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez, informando que el Dr.ALFYD ELED HERNÁNDEZ VANEGAS, presentó escrito mediante el cual renuncia al poder conferido. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
MARIA FERNANDA ESPITIA PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao (La Guajira), Octubre cinco (05) del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL.
PROVIDENCIA	SE ABSTIENE DE ACEPTAR RENUNCIA.
DEMANDANTE	ALANA VANGRIEKEN JUSAYU.
CAUSANTE:	JORGE ANDRÉS MARTINEZ MAESTRE.
RADICACIÓN:	44-430-31-84-001-2021-00061-00.

El Doctor ALFYD ELED HERNÁNDEZ VANEGAS mediante memorial allegado vía correo electrónico, manifestó que renunciaba al poder otorgado por su poderdante.

Al respecto dispone el artículo 76 del CGP:

*“(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido**” (Resalta el juzgado)*

Así las cosas, teniendo en cuenta que el profesional del derecho ALFYD ELED HERNÁNDEZ VANEGAS no allegó anexo a su solicitud la comunicación en la que se haga constar que se le informo a su poderdante la renuncia de poder, el despacho se abstiene de aceptar la petición elevada.

Para los fines procesales pertinentes, **REQUIERASE** por secretaría al abogado ALFYD ELED HERNÁNDEZ VANEGAS con el fin de informarle que la renuncia presentada al poder no será aceptada hasta tanto se constate que se ha dado estricto cumplimiento al inciso cuarto del artículo 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsj20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA ÁLZATE LOAIZA
JUEZ

AVBO
Vtbo: MFEP